

Texto sistematizado de la Ley 14028

Con las modificaciones introducidas por la Ley 15.391.

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Justicia para celebrar con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires -entidad de derecho público reconocida por Decreto-Ley 9.020/78-, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas -entidad de derecho público reconocida por Ley 10.620- y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires -entidad de derecho público reconocida por Ley 5.177-, un convenio de colaboración con el objeto de atender las necesidades de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación conforme los destinos previstos en el artículo 4. En particular deberá proveer al mejoramiento de sus métodos operativos sobre bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado con la finalidad de acentuar el perfeccionamiento, celeridad y seguridad de los servicios que presta la dirección.

Esta autorización subsistirá hasta el cumplimiento total del objeto indicado.

Artículo 2.- El convenio por el que se regula dicha cooperación sobre las bases que establece esta ley, será sometido al Poder Ejecutivo para su consideración y aprobación. El plazo del convenio se fija en cinco (5) años contados a partir de su aprobación, el mismo deberá indicar el plazo y las modalidades pertinentes para el supuesto de su prórroga o renovación cuando fuere necesario. Para el caso de impedimento en la renovación o prórroga, hasta tanto la misma se instrumente, la colaboración especializada continuará prestándose conforme a las previsiones de la presente ley, teniendo en cuenta la subsistencia establecida en la parte final del artículo 1.

Artículo 3.- (Texto según Art. 110 de la Ley 15.391) Las entidades profesionales prestarán su colaboración sin cargo alguno para el Estado, quedando autorizadas para percibir de los y las usuarios/as de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, las tasas especiales que se establecen por la presente sin perjuicio de las fijadas por otras leyes.

Los recursos se obtendrán de la percepción de tales tasas por los servicios que presta el organismo y serán las siguientes:

I- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TRÁMITES PREFERENCIALES.

En los trámites preferenciales, en sus diversos tipos, de acuerdo al detalle que se indica, y sobre la base de las posibilidades de cumplimiento del servicio, siempre que la solicitud de trámite sea presentada dentro de los términos que se establecen en el Convenio suscrito entre el Ministerio y el Ente Cooperador, aprobado por Decreto N° 914/10, serán:

a) Tasas adicionales por servicios de trámites especiales (en tiempo de quince días):

1. Control de legalidad y registración en: asociaciones civiles; fundaciones; constitución de sociedades, y sus reformas; transformación de sociedades; contratos en general y sus reformas Solicitud de Matrícula; solicitud de normalización de Asociaciones Civiles; Contratos en general y sus reformas; PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS \$ 10.800.
2. Control de legalidad y registración en aumentos de capital dentro del quíntuplo PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.
3. Control de legalidad y registración de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social Gratuito y/u onerosas, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
4. Inscripción de declaratorias de herederos, PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS \$ 4.762.
5. Control de legalidad y registración en inscripciones de designación o cese de administradores y autoridades sociales; PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO \$ 7.938.
6. Control de legalidad y registración de revalúos contables, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
7. Control de legalidad y registración de disolución y nombramiento de liquidador; liquidación y cancelación de matrícula; designación o cese de liquidador de sociedad PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO \$ 7.138.
8. Solicitud de inscripción de segundo testimonio, PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO \$ 5.194.
9. Control de legalidad y registración de sistema mecanizado, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
10. Control de legalidad y registración en reconducción o subsanación de Sociedades PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CATORCE \$ 10.314.
11. Control de legalidad y registración en fusiones y escisiones de sociedades PESOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE \$ 15.077.
12. Control de legalidad y registración de cambios de jurisdicción de sociedades PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

13. Solicitudes de certificados de vigencia de sociedades, PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS \$ 4.762.

14. Rúbricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

15. Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles. PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

16. Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras y modificaciones (Artículos 118, 123, 124, Ley N° 19.550), PESOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES \$ 17.453.

17. Control de legalidad y registraci3n de Cambio de sede sin Reforma, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES \$ 4.423.

18. Inscripci3n y cancelaci3n de usufructos, prendas, embargos y/o toda otra medida cautelar PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES \$ 4.423.

19. Presentaci3n de ejercicios econ3micos, un pago por cada ejercicio, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES \$ 4.423.

20. Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite certificar PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES \$ 4.423.

21. Trámites varios, PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES \$ 4.423.

b) Tasas adicionales por servicios de trámites urgentes: (en tiempo de cuatro días).

1. Control de legalidad y registraci3n en: asociaciones civiles; fundaciones; constituci3n de sociedades, y sus reformas; transformaci3n de sociedades; contratos en general y sus reformas, solicitud de matrícula, solicitud de Normalizaci3n de Asociaciones Civiles, contratos en general y sus reformas, PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE \$ 19.837.

2. Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del quíntuplo PESOS ONCE MIL CIENTO NUEVE \$ 11.109.

3. Control de legalidad y registraci3n de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social gratuitas y/u onerosas, PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA \$ 12.690.

4. Inscripci3n de declaratorias de herederos, PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO \$ 7.138.

5. Control de legalidad y registraci3n en inscripciones de designaci3n o cese de administradores y autoridades sociales, PESOS ONCE MIL CIENTO NUEVE \$ 11.109.

6. Control de legalidad y registraci3n de revalúos contables, PESOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO \$ 13.128.

7. Control de legalidad y registraci3n de disoluci3n y nombramiento de liquidador; liquidaci3n y Cancelaci3n de Matr3cula; designaci3n o cese de liquidador de sociedad, PESOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO \$ 13.128.

8. Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio, PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO \$ 7.138.

10. Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n o subsanaci3n de Sociedades PESOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE \$ 19.039.

11. Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA \$ 12.690.

12. Solicitudes de certificados de vigencia, PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES \$ 7.393.

13. R3bricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios PESOS ONCE MIL CIENTO NUEVE \$ 11.109.

14. Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de Sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles, PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES \$ 12.323.

15. Control de legalidad y registraci3n de Sociedades Extranjeras y modificaciones (art3culos 118, 123, 124, Ley N3 19.550), PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE \$ 22.213.

16. Control de legalidad y registraci3n de Cambio de Sede sin Reforma PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

17. Inscripci3n y cancelaci3n de Usufructos, Prendas, Embargos, y/o toda otra medida cautelar PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

18. Presentaci3n de Ejercicios Econ3micos, se abona un pago por cada presentaci3n PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

19. Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

20. Tr3mites varios, PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES \$ 7.933.

c) Tasas adicionales por servicios de tr3mites muy urgentes: (en tiempo de un d3a).

1. Control de legalidad y registraci3n en: asociaciones civiles; fundaciones; constituci3n de sociedades y sus reformas; solicitud de matr3cula; contratos en general y sus reformas PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO \$ 26.461.

2. Control de legalidad y registraci3n en aumentos de capital dentro del qu3ntuplo PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO \$ 16.661.

3. Control de legalidad y registraci3n de cesiones y/o adjudicaciones de Capital Social gratuito y/u onerosas, PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO \$ 16.661.
4. Inscripci3n de declaratorias de herederos, PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS \$ 9.936.
5. Control de legalidad y registraci3n en inscripciones de designaci3n o cese de administradores y autoridades sociales, PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO \$ 16.661.
6. Solicitud de inscripci3n de segundo testimonio, PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO \$ 11.898.
7. Control de legalidad y registraci3n de sistema mecanizado, PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS \$ 15.876.
8. Control de legalidad y registraci3n en reconducci3n o subsanaci3n de Sociedades PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO \$ 25.381.
9. Control de legalidad y registraci3n de cambios de jurisdicci3n de sociedades PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE \$ 19.613.
10. Solicitudes de certificados de vigencia, PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO \$ 11.898.
11. R3bricas por cada tres libros de sociedades y/o agrupamientos societarios, PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE \$ 13.899.
12. Control de legalidad y registraci3n de aperturas de sucursales de sociedades y/o apertura de Sucursal y/o filial de Asociaciones Civiles, PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO \$ 16.661.
13. Control de legalidad y registraci3n de Sociedades, modificaciones de Sociedades extranjeras que no impliquen asignaci3n de capital, PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS \$ 25.872.
14. Control de legalidad y registraci3n de Cambio de Sede sin reforma PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
15. Inscripci3n y cancelaci3n de usufructos, prendas, embargos, y/o toda otra medida cautelar PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
16. Presentaci3n de ejercicios econ3micos, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
17. Solicitud de copias certificadas, un pago por cada secuencia que se solicite certificar PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.
18. Tr3mites varios, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

II.- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS A MUTUALES:

a) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Especiales: (en tiempo de quince días)

1. Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n en Provincia de Buenos Aires, PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.

2. Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n de Filiales PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.

3. Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.

4. Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Reforma Estatuto PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.

5. Rúbrica de Libros (Cada 3 libros), PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS \$ 6.346.

6. Control de legalidad y registraci3n de Sistema Mecanizado, PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO \$ 7.138.

7. Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS \$ 4.762.

8. Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS \$ 4.762.

b) Tasas Adicionales por Servicios de trámites Urgentes: (en tiempo de cuatro días).

1. Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n en Provincia de Buenos Aires, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

2. Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n de Filiales PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

3. Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

4. Control de legalidad y registraci3n de trámite de Inscripci3n de Reforma Estatuto, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

5. Rúbrica de libros (Cada 3 Libros), PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

6. Control de legalidad y registraci3n de Sistema Mecanizado, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

7. Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

8. Trámite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO \$ 8.725.

c) Tasas Adicionales por Servicios de trámites muy urgentes: (en tiempo de un día).

1. Control de legalidad y registraci3n en trámite de Inscripci3n en Provincia de Buenos Aires, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.

2. Control de legalidad y registraci3n en tr3mite de Inscripci3n de Filiales, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
3. Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Cambio de Domicilio PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
4. Control de legalidad y registraci3n de tr3mite de Inscripci3n de Reforma Estatuto PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
5. R3brica de Libros (Cada 3 libros), PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
6. Control de legalidad y registraci3n de Sistema Mecanizado, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
7. Copia Certificada de Instrumento Inscripto, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.
8. Tr3mite de solicitud de certificado de vigencia, PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA \$ 11.340.

III.- TASAS PARA SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

1. Control de legalidad y registraci3n en constituci3n de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), tendr3 un costo equivalente al 25% de dos salarios, m3nimos, vitales y m3viles.
2. Certificaci3n de firmas para Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), de uno a cinco socios, PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO \$ 8.424.

Cuando los tr3mites mencionados en el apartado I- TASAS ADICIONALES POR SERVICIOS DE TR3MITES PREFERENCIALES, sean solicitados por las asociaciones comprendidas en el art3culo 22 de la Ley N3 15.192 se aplicar3n los valores previstos en dicha norma.

Art3culo 4.- El convenio establecer3 la manera de disponer de los fondos y las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos especificados en el art3culo 1, mediante:

- a. Adquisici3n de maquinarias, instrumental, 3tiles, sistemas, programas y otros elementos de trabajo.
- b. Celebraci3n de contratos de locaci3n de obras y de servicios con personas o entidades especializadas en las incumbencias propias del servicio o en las directamente vinculadas al plan de transformaci3n t3cnica, en la legitimaci3n y

reconocimiento de la calidad de personas jurídicas, fiscalización y control de aspectos registrales, societarios y asociaciones en la realización de auditorías y en el desarrollo e implementación de tecnologías, productos y servicios informáticos. En ningún caso el plazo de los contratos podrá superar al del convenio.

- c. Otorgamiento de becas para el personal participante de cursos y seminarios permanentes o especiales de materias propias de la función y de las vinculadas con el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1.
- d. Celebración de contratos y asignación de compensaciones, viáticos, movilidad, y aportes previsionales en su caso; al personal afectado al cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del organismo provincial en todos los ámbitos de actuación.
- e. Provisión de medios para jerarquización y estímulos al personal de acuerdo con metodologías que permitan evaluar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de su producción de modo grupal o individual del organismo provincial en todos los ámbitos de actuación dentro de parámetros de igualdad, transparencia e idoneidad.
- f. Erogaciones que demande la informatización de la totalidad de los trámites que se realicen ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- g. Erogaciones que demande las operatorias de los programas que implemente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en todos los ámbitos de actuación, de sociedades comerciales y/o asociaciones civiles, cualesquiera sean sus tipos y la instrumentación de políticas de contralor y fiscalización.

El producido de los recursos previstos en el artículo 3 de esta ley, previa deducción de los montos correspondientes al concepto establecido en el artículo 5, inciso c), se destinará al cumplimiento de los artículos 1 y 4 de la presente ley.

Los bienes que se adquiriera quedarán incorporados al patrimonio estatal con afectación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1. En ningún caso la aplicación de la presente ley y su decreto reglamentario podrán sustituir los deberes inherentes al Estado Provincial.

Artículo 5.- Créase a los fines específicos de la presente ley, el Ente Cooperador de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, persona jurídica de derecho público no estatal, constituido por las entidades profesionales enumeradas en el artículo 1. Tendrá por objeto la administración y disposición de las tasas especiales establecidas por el artículo 3 de la presente ley, únicamente en los términos previstos por su artículo 4. Gozará de personería jurídica y contará con patrimonio propio, quedando limitada su responsabilidad a los bienes que la componen y que no afectará en forma alguna al patrimonio colegial de las entidades que lo componen. Será administrado por un consejo de administración, conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, designados un (1) titular y un (1) suplente por cada una de las entidades profesionales, y se regirá por lo establecido en la presente ley y el convenio de colaboración.

La colaboración del Ente Cooperador se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los fondos provenientes de las tasas especiales previstas en esta ley, serán depositadas por el Ente Cooperador en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuenta especial, a la orden de dicha entidad y sobre ella se harán los libramientos necesarios para atender los gastos. El Ente Cooperador quedará autorizado para invertir los fondos en sistemas financieros redituables del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea en plazos fijos en pesos, dólares o en títulos públicos, emitidos por la provincia de Buenos Aires o por la Nación Argentina, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
- b) Si al término de la vigencia de la autorización conferida por el artículo 1 quedaren saldos en efectivo o valores negociables, el Ente Cooperador los depositará en la Tesorería General de la Provincia, para su acreditación a Rentas Generales.
- c) El Ente Cooperador queda facultado para retener, sin cargo de rendir cuentas, el porcentaje que determine el Ministerio de Justicia, entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 3, para atender los gastos de administración.

Artículo 6.- El Ente Cooperador celebrará, conforme a su propia operatoria, los pertinentes contratos de compra, locación de bienes, servicios y obras previstos en el artículo 4, y su rescisión, sobre la base de las especificaciones y demás condiciones técnicas que, para cada caso, establezca la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Las formas contractuales y fijación de remuneraciones, precios, plazos, condiciones de pago, prestaciones y demás especificaciones que sean conducentes al cumplimiento de los contratos, estará a cargo del Ente Cooperador.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las atribuciones de control que la Constitución de la Provincia asigna al Tribunal de Cuentas (artículo 159, inc. 2) y las demás verificaciones y resguardos contables que disponga el Ministerio de Economía o la Contaduría General de la Provincia, el Ente Cooperador deberá presentar anualmente y a la finalización del plazo determinado en la parte final del artículo 1, el inventario de los bienes adquiridos y un balance del movimiento de fondos. Las modalidades y condiciones de los controles sobre la operatoria del sistema serán establecidas en el respectivo convenio, cuidando de no interferir ni perturbar el normal cumplimiento de las prestaciones del servicio que presta la Dirección Provincial de Personal Jurídicas en todos los ámbitos de actuación. Los fallos que el Tribunal de Cuentas de la Provincia expida sobre los ejercicios sometidos a su consideración, tendrán pleno efecto de cosa juzgada administrativa conforme a lo prescripto por el artículo 37 de la ley orgánica de dicho tribunal.

Artículo 8.- Los otros aspectos que han de regular la colaboración del Ente Cooperador, se concretarán en el convenio a celebrarse con el Ministerio de Justicia.

En dicho convenio se establecerán además, las condiciones para la intervención de los profesionales de las entidades profesionales en las oficinas delegadas de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 9.- Las cuestiones que surjan en la aplicación del convenio serán resueltas por el Ministerio de Justicia.

Artículo 10.- Ratificar las Resoluciones Nº 383/91 del Ministerio de Gobierno, Nº 754/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad y Nº 400/05 del Ministerio de Justicia, por las que se homologan o aprueban los convenios celebrados entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y las entidades profesionales.

Artículo 11.- Hasta tanto se suscriba el convenio a que se refiere el artículo 2, regirán las cláusulas de los convenios y protocolos firmados por el Ministerio de Justicia y las entidades profesionales, en cuanto no se opongan a la presente ley. Durante dicho lapso las entidades profesionales quedan autorizadas para efectuar los libramientos necesarios o para atender a las erogaciones previstas en el artículo 5, las que se imputarán según las previsiones del convenio ulterior.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 29/12/2022.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

